CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

OBJETO. *"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LAS UNIDADES POLICIALES ADSCRITAS A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE CHAPINERO INCLUYENDO ACCESORIOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO"*

CLÁUSULA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del Fondo Distrital de Desarrollo Local, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

10. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)
11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.)
12. El contratista se obliga a implementar, mantener y cumplir con todas las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en Colombia respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, modificatorias o reglamentarias que regulen esta materia.

B. ESPECIFICAS:

1. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
2. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio dentro de los siguientes 3 días hábiles a la aprobación de las garantías y demás requisitos de legalización y ejecución.
3. Garantizar al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la entrega, calidad y especificaciones de los elementos que componen el objeto del contrato, los cuales deben ser originales, nuevos, de la mejor calidad y en perfectas condiciones de operación. No se aceptarán elementos remanufacturados.
4. Brindar la certificación expedida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado, según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un tiempo mínimo de diez (10) años.
5. Anexar documento suscrito por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, en el que manifieste que existe una red de concesionarios y talleres autorizados que pueden prestar los servicios de mantenimiento y postventa a nivel nacional. Incluyendo la siguiente información: (a) Razón social y (b) Nombre del representante legal (Ubicación, dirección, teléfono y/o correo electrónico).
6. Otorgar garantía comercial por defectos de fabricación de los elementos y bienes objeto del presente proceso por un término mínimo de 2 años.
7. Otorgar garantía técnica para amparar las motocicletas contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra y los re-puestos y la mano de obra necesaria para hacer las modificaciones que se maneja ambiental-mente adecuada, con el respectivo soporte de disposición final de estos elementos. Esta garan-tía técnica se debe otorgar por un plazo mínimo de un (1) año libre de kilometraje, contados a partir del recibo a satisfacción de la motocicleta por parte de la Policía Nacional.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

8. El contratista deberá realizar los mantenimientos preventivos de los vehículos durante los siete (7) meses siguientes a la entrega o hasta cumplir los 24.000 Kilómetros, lo que ocurra primero, en la ciudad de Bogotá.
9. Embalar los bienes en la forma necesaria para impedir daños y deterioro de los elementos objeto del presente proceso, durante el transporte y entrega de los mismos.
10. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones.
11.Cambiar los bienes objeto del presente contrato cuando a juicio del apoyo a la supervisión, no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando se presenten defectos de fabricación en los mismos.
12. Garantizar que al momento de la entrega del vehículo el tanque de combustible debe estar lleno.
13. Garantizar que al momento de la entrega del vehículo cuente con placa, matrícula y Soat.
14. Garantizar que al momento de la entrega del vehículo contenga todos los accesorios, equipo requerido y prendas de protección.
15. Suministrar con material de consulta escrito y/o en medio magnético y en idioma español, es decir, un manual de operación y un manual de mantenimiento preventivo, un manual de partes y uno de reparación del motor. Para aquellos vehículos que incluyan en su diseño herramientas de mantenimiento preventivo, se aceptan solo manuales por estos conceptos (usuario preventivo).
16. Adjuntar las fichas técnicas originales del vehículo ofrecido en el momento de la entrega
17. Confirmar garantía técnica para amparar las motocicletas contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra y los repuestos y la mano de obra necesaria para hacer las modificaciones que se maneja ambientalmente adecuada, con el respectivo soporte de disposición final de estos elementos. Esta garantía técnica se debe otorgar por un plazo mínimo de un (1) año libre de kilometraje, contados a partir del recibo a satisfacción de la motocicleta por parte de la Policía Nacional.
18. Incluir en el costo de la motocicleta: En el momento de la entrega de las motos, el contratista debe suministrar dos (2) juegos que consten de un (01) manual general de reparación de la moto y un (01) manual de partes donde aparezcan las referencias, el listado oficial de precios para los repuestos a la fecha de entrega, emitido por el fabricante, ensamblador o representante de la marca en el país (preferiblemente en medio magnético y en idioma español), como lo determine el supervisor del contrato. Para aquellos vehículos que incluyen en el manual del usuario el mantenimiento preventivo se acepta un solo manual por estos dos conceptos (usuario preventivo).
19. Entregar las motocicletas en la Estación de Policía de Chapinero – Bogotá D.C.
20. Efectuar dentro del plazo de ejecución del contrato y hasta la entrega de los vehículos, una capacitación para el personal que indique el supervisor del contrato sobre la conducción y familiarización de los componentes básicos de la motocicleta, seguridad vial, y conducción a la defensiva con una intensidad horaria mínima de 8 horas.
21. Entregar el seguro obligatorio SOAT a nombre de la Policía Nacional con vigencia de un año contado a partir de la entrega de cada una de las motocicletas adquiridas en el marco del con-trasto.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

22. Entregar con matrícula oficial, exonerados de todo gravamen e impuestos para la Policía Nacional de acuerdo con la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, en la ciudad que el supervisor del contrato indique a cada una de las motocicletas adquiridas en el marco del contrasto.
23. Garantizar que todos los vehículos al momento de la entrega deben estar en perfecto funcionamiento, accesorios, protectores completos y debe aprobar las pruebas de disposición que para tal efecto estipule el Ministerio de Transporte y cumplir las últimas normas emitidas por autoridades encargadas de tránsito y preservación del medio ambiente.
24. Garantizar que las fichas técnicas suministradas por la firma oferente deben corresponder a las originales del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora.
25. Participar de las reuniones que sean convocadas por el apoyo a la supervisión del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y cualquier aspecto técnico referente al proceso.
26. Entregar soportes y evidencias de las planillas de pago verificables, de los pagos al recurso humano descrito en los estudios previos, donde se garantice el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es de nueve (9) meses calendario a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, distribuidos de la siguiente manera: a. Dos (2) meses para la entrega de los vehículos b. Siete (7) meses o 24.000 Kilómetros, para el mantenimiento preventivo de los vehículos. lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de entrega.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo de Desarrollo Local. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: El valor total del contrato será la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($453.336.872),** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los demás impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará en un único pago contra entrega de los bienes y Acta de transferencia, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, e l apoyo a la supervisión y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén, y acta de entrega a satisfacción.
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍAS:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

La garantía constituida deberá amparar:
1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por (Por la vigencia del contrato y un (01) año más). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato, y deberá ser ajustada una vez se expida el acta de inicio
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (30%) del valor total del contrato, vigente por (la vigencia del contrato y un (01) año más). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. y deberá ser ajustada una vez se expida el acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su apoyo

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público y/o contratista que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato y apoyar las funciones del supervisor descritas en el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Secretaría de Gobierno. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA- LIQUIDACIÓN: Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA El contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. Asimismo, todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA- REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con El Fondo de Desarrollo Local, a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir

estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO la información que se requiera.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, podrá imponer una multa diaria equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el TEINTA (30%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO 1º: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. PARÁGRAFO 2º: El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIEMA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se pacta a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente al TREINTA (30%) del valor total del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y el Fondo, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes de El Fondo, sin que ello impida que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO 2º: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir las garantías pactadas- Por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de las garantías - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA– PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En constancia se firma.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 279-2025 (133433) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNION TEMPORAL CREDIMOTOS - FPS

Proyectó: Paola Andrea Padilla Ayarza – Abogada Contratista

Revisó: Adriana Rojas – Abogada Contratista